

Constancia.- agosto 27 de 2020.- El presente asunto se encuentra para fijar nueva fecha para adelantar audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo realizar en anterior oportunidad en razón a la situación de salud mundialmente conocida por Covid-19. Los términos por la misma situación de salud fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del día 12 de marzo hasta el 01 de julio del año que corre, que se reanudaron.

El pasado 21 de julio se allegó por parte de la procuradora judicial de la demandante los memoriales constantes de oficio (01 folio); contrato de arrendamiento (06 fls); otro si al contrato de arrendamiento (12 folios); memorial 02 folios.

Conforme documentos allegados al plenario se deduce que el término concedido a la parte para que aportara la prueba pericial trasladada decretada en la diligencia celebrada el pasado 11 de febrero de 2020 – para que la Fiscalía expida copia autentica del dictamen pericial en su integridad de la Dra. Beatriz Martínez Arenas, venció el 03 de julio pasado y no obra en la mesa de la secretaria dentro de esa oportunidad documento alguno.

Soad Mary López Erazo
secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00425

Popayán, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Dentro del asunto "2018-00109-00-VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD" de CARLOS ALBERTO BOLAÑOS VELASCO contra MARIA CECILIA PEREZ QUIJANO y otros, encontrándose fijada la fecha para adelantar la audiencia que trata el art. 373 del C. General del Proceso para el pasado 15 de abril del año en curso a las 09:00 a.m., resulta que atendiendo la situación de salud mundialmente conocida en razón a la pandemia denominada covid19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió una serie de acuerdos a partir del 12 de marzo del año en curso disponiendo suspensión de términos en materia civil hasta la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio 2020, el cual prescribió el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 01 de julio del año que corre.

De otro lado, se encuentra que fueron remitidos para el expediente, documentos aportados por la demandante mediante su apoderada judicial como son el contrato

de arrendamiento y otro si suscrito por la señora Mary Velasco de Bolaños y otros con el señor Darwin Smith Muñoz el 16 de abril de 2019 y 20 de febrero de 2020, respectivamente, los que se adosaran al mismo para conocimiento de las partes; a la vez que se tiene vencido el término de 10 día para aportar el dictamen pericial en relación con la DRA. Beatriz Males Arenas, que fue decretado y concedido en la diligencia acaecida el 11 de febrero pasado, donde se dispuso que corría a cargo de la parte demandante el deber de tramitar y aportar dicha prueba.-

A su vez, la procuradora judicial de la demandante solicitó se fije fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código G. del Proceso.

En consecuencia, siendo pertinente lo pedido, procede continuar con el trámite del proceso como es fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el precitado artículo 373, en los mismos términos observados en providencia de 11 de febrero de 2020, dentro de la cual para los efectos que tratan los artículos 226 y siguientes del señalado Código deberán las partes hacer comparecer virtualmente a los peritos y a los testigos para que rindan su declaración conforme se dispuso en la precitada audiencia, para lo cual cada parte les dará a conocer lo correspondiente.-

De otro lado, la diligencia se fija teniendo en cuenta la agenda del Despacho.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E-

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que virtualmente, acudan el día 15 de octubre de 2020, a las 09:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual deben las partes informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes y sus apoderados, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , de igual manera las partes informaran tanto a los peritos como a sus declarantes cuáles son los medios necesarios mediante los cuales comparecerán, atendiendo lo decretado en la precitada audiencia, con el fin de obtener su comparecencia y recepcionar la respectiva prueba.

SEGUNDO: DISPONER que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

TERCERO: ALLEGAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante anunciados en precedencia, los cuales se remitirán al correo electrónico que reporte el apoderado de la parte demandada, para su conocimiento.

CUARTO: TENER por vencido el término concedido a la demandante para que aporte como prueba trasladada el dictamen pericial en relación con la DRA. Beatriz Males Arenas, conforme se observó en precedencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c41fcede037dfceef9425bf9403482082c2b06e9863f3b4f5fe42
6ed03c313

Documento generado en 28/08/2020 02:35:08 p.m.